

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and architectural elements. The Latin motto "SICUT ERAT INTER CETERAS OIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTIVATA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**CREAR UNA NORMA LEGAL QUE CONTROLE LA ACTIVIDAD QUE
DESARROLLAN LOS VENDEDORES AMBULANTES EN LOS BUSES EXTRA
URBANOS**

SÉFORA TOMÁS IXCAJOC

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR UNA NORMA LEGAL QUE CONTROLE LA ACTIVIDAD
QUE DESARROLLAN LOS VENDEDORES AMBULANTES
EN LOS BUSES EXTRA URBANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SÉFORA TOMÁS IXCAJOC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO ANTONIO PAREDES GERONIMO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SÉFORA TOMÁS IXCAJOC, con carné 200815969,
 intitulado CREAR UNA NORMA LEGAL QUE CONTROLE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS
VENDEDORES AMBULANTES EN LOS BUSES EXTRA URBANOS

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título
 de tesis propuesto


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en esto debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

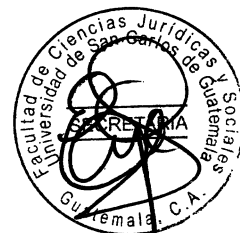


Fecha de recepción 30 / 04 / 2015. f)


 Asesor(a)
 Lic. Marco Antonio Paredes Gerónimo
 Abogado y Notario



LIC. MARCO ANTONIO PAREDES GERÓNIMO
ABOGADO Y NOTARIO
Oficina 3.ave 4-51 zona 3, Sumpango Sacatepéquez
Teléfono 45198064



Doctor. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

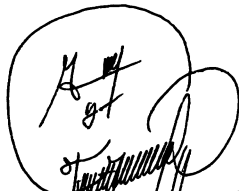
Guatemala, 29 de julio de 2015.



Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a la asesoría del Trabajo de Tesis de la Bachiller **SÉFORA TOMÁS IXCAJOC**, intitulada **“CREAR UNA NORMA LEGAL QUE CONTROLE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS VENEDORES AMBULANTES EN LOS BUSES EXTRA URBANOS”**. Por lo que me complace manifestar lo siguiente:

- 1) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- 2) Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, lo que demuestra acuciosidad de la ponente en la investigación, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- 3) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.


Lic. Marco Antonio Paredes Gerónimo
Abogado y Notario




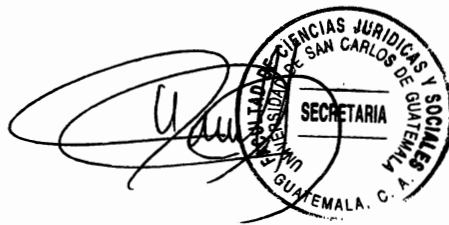
LIC. MARCO ANTONIO PAREDES GERÓNIMO
ABOGADO Y NOTARIO
Oficina 3.ave 4-51 zona 3, Sumpango Sacatepéquez
Teléfono 45198064

- 4) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- 5) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Asesor de Tesis
Lic. Marco Antonio Paredes Gerónimo
Abogado y Notario
Colegiado No. 9999

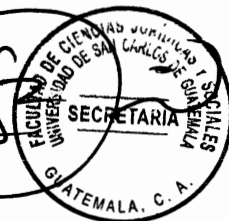


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SÉFORA TOMÁS IXGAJOC, titulado CREAR UNA NORMA LEGAL QUE CONTROLE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS VENDEDORES AMBULANTES EN LOS BUSES EXTRA URBANOS, Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

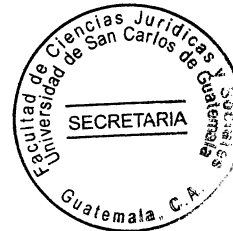
WELM/srfs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



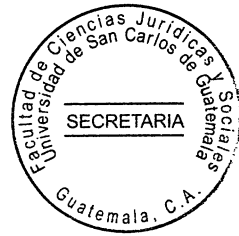
Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar a este momento histórico en mi vida. Muchas gracias.
- A MIS PADRES:** Por su dedicación, apoyo, ejemplo y por su incondicional esfuerzo demostrado para que yo sea una persona de bien.
- A MI ESPOSO:** Por su apoyo incondicional.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Hermanos/as, tíos/as, primos/as, sobrinos/as, cuñados/as; por su apoyo moral, amistad, comprensión y confianza; con aprecio y respeto.
- A MIS AMIGOS/AS Y COMPAÑEROS/AS:** Con quienes compartimos buenos y desagradables momentos en las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.
- ESPECIALMENTE:** A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



PRESENTACIÓN

La problemática sobre los vendedores ambulantes es un tema poco estudiado y advertido dentro de la sociedad; además, la ausencia de una adecuada legislación que los controle, ha ocasionado que sus abusos impacten en los usuarios de los distintos transportes de Guatemala, pues venden sus productos y mercaderías sin contar con las debidas autorizaciones comerciales ni sanitarias, lo que afecta los derechos humanos de los pasajeros.

El tema investigado pertenece a la rama de derecho mercantil y es de tipo cualitativo, ya que se analizan las características y funciones de los vendedores ambulantes, que han tomado como centro de operaciones los buses urbanos y extraurbanos de Guatemala, no respetando el derecho de los usuarios a viajar tranquilamente en los distintos transportes, pues no existe un ente que controle este tipo de comercio.

El aporte de la tesis consiste en dar a conocer los problemas que enfrenta Guatemala, por no contar con una normativa específica que regule todo lo relacionado a los comerciantes informales, por lo que se plantea la creación de una norma legal que controle la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los buses urbanos y extraurbanos, con el objeto de establecer y garantizar los derechos de las personas que a diario se transportan por estos medios.



HIPÓTESIS

El derecho mercantil ha ocupado y ocupa un lugar trascendental en la sociedad, que requiere ir de la mano con la modernización; no obstante, el cuerpo legal que regula el comercio en Guatemala, ya no se ajusta a la realidad; pues la legislación comercial ha evolucionado aceleradamente y los fenómenos de globalización modernizan sus servicios para atender las demandas del comercio informal, por lo que sus postulados ya no protegen a su conglomerado.

Por lo tanto, la hipótesis que se plantea es que la actividad de comercio y trabajo que ejercen los vendedores ambulantes dentro de los buses urbanos y extraurbanos, no garantizan los derechos de libertad, seguridad y paz que la Constitución Política de la República de Guatemala otorgan a los habitantes; ya que el comercio informal que se ejerce en el transporte público de Guatemala, no está regulado ni controlado por parte de las autoridades correspondientes.

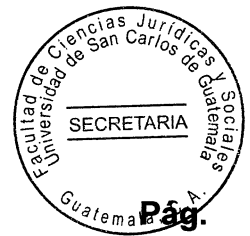
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Derivado del análisis de la legislación nacional e internacional se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva convivencia entre pasajeros y vendedores ambulantes que desarrollan su actividad de comercio en los buses del transporte público de Guatemala se necesita crear una norma jurídica que regule tales actividades, para evitar los abusos que cometen los comerciantes informales en contra de los usuarios.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y el deductivo, con el primero se analizó la normativa mercantil vigente en Guatemala y en el ámbito internacional; luego de lo cual se dedujo que en el país no se cuenta con legislación específica para el comercio informal, sobre todo el que se practica en el transporte público guatemalteco.

ÍNDICE



Introducción i

CAPÍTULO I

1. Derecho al trabajo y al comercio.....1

1.1. Concepto y definición del derecho al trabajo. 2

1.2. Clases de trabajo 3

1.3. Regulación legal del derecho al trabajo 9

1.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 9

1.3.2. Código de Trabajo.....12

1.4. Derecho de comercio o mercantil15

1.4.1. Antecedentes históricos del derecho de comercio o mercantil.....15

1.4.2. Principios.....17

1.4.3. Características de derecho mercantil.....21

1.4.4. Fundamento legal del derecho de comercio o mercantil.....23

1.4.5. Comerciante individual.....26

1.5. Vendedor ambulante.....27

CAPÍTULO II

2. El Registro Mercantil.31

2.1. Funciones31

2.1.2. Inscripciones realizadas en el Registro Mercantil32

2.2. Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO)37

2.2.1. Ley de Protección al Consumidor y Usuario38

CAPÍTULO III

3. Los medios de transporte.....41

3.1. Transporte urbano.....42

3.2. Transporte extraurbano.....44

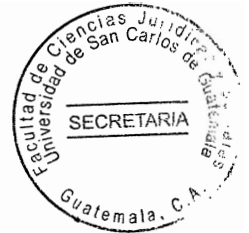


3.3. Transporte colectivo.....	46
3.4. La seguridad	48
3.5. La seguridad física.....	49
3.6. Derechos de los pasajeros o usuarios del transporte extraurbano colectivo	49

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de regular y controlar la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los buses extraurbanos.....	51
4.1. Libertad de competencia y del trabajo.	53
4.2. Fundamentos para crear la ley	55
4.2.1. Proyecto de ley.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN



Se eligió el tema de la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes dentro de los buses extraurbanos, debido a la importancia que tiene para Guatemala el comercio informal, el cual ha sido fuente de trabajo y de ingresos económicos para el país; sin embargo, no existe una norma jurídica que regule tales actividades, lo cual vulnera y limita en cierta forma los derechos inherentes de las personas, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos.

En la actualidad, los usuarios de los transportes extraurbanos ya no pueden viajar tranquilos debido a que los vendedores ambulantes utilizan los buses para ejercer el comercio; muchas veces imponiendo sus productos o mercaderías, no respetando el derecho que tienen los pasajeros no solo de viajar en paz sino también el derecho a su intimidad, ya que los vendedores se suben a los buses sin autorización ni control por parte de los pilotos y de las autoridades que deberían supervisar el comercio.

La hipótesis se comprobó, al demostrarse que para la efectiva convivencia entre pasajeros y vendedores ambulantes que desarrollan su actividad de comercio en los buses extraurbanos, se necesita crear una norma jurídica que regule tales actividades; para evitar los abusos que cometen los comerciantes informales en contra de los usuarios, así también se debe crear un ente que controle este tipo de comercio, pues se ejerce sin cumplir las normativas comerciales, fiscales y sanitarias.

Los objetivos logrados con la investigación fueron el análisis de la legislación mercantil nacional e internacional y la problemática que enfrenta Guatemala, por no contar con una normativa que regule a los vendedores ambulantes dentro de los buses extraurbanos; proponiendo para el efecto un proyecto de ley que regule y controle este tipo de actividad para respetar los derechos de los usuarios del transporte guatemalteco.



La tesis está dividida en cuatro capítulos: el capítulo uno, describe generalidades, sentido histórico, práctico y social del derecho al trabajo y al comercio; el capítulo dos contiene un análisis del Registro Mercantil, sus funciones y las inscripciones que realiza, así como la función de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario; en el capítulo tres se estudian los medios de transporte, su clasificación y los derechos de los pasajeros; en el capítulo cuatro se analiza la necesidad de regular la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los buses extraurbanos, la libertad de competencia y del trabajo y se propone un proyecto de ley que regule esta materia.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia del comercio informal y su regulación; el deductivo para determinar las formas de registro y control de los vendedores ambulantes y su aplicación para prevenir ambigüedades; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico sobre el cual debe fundamentarse una ley que regule y controle el comercio en el transporte público de Guatemala. Para la recolección y análisis de la información, se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Esperando que la información de esta tesis sirva para que las autoridades de Guatemala tomen medidas; con el fin de controlar la actividad de comercio que ejercen los vendedores dentro de los buses del transporte, con el fin de proteger y resguardar los derechos de los pasajeros.

CAPÍTULO I



1. Derecho al trabajo y al comercio

Se considera que es de suma importancia pormenorizar qué es el derecho al trabajo y el derecho al comercio, en virtud que ha conllevado a los diferentes autores que han incursionado tales temáticas, a definirlos como modernas ramas del derecho, cuyos orígenes se han desarrollado conjuntamente con la humanidad; que ha utilizado estas ramas del trabajo y del comercio para su desarrollo personal y de la comunidad a la que pertenecen; ya que ejercen el comercio como otra forma más de trabajo, para el sostenimiento de sus hogares y el avance del país en que desarrollan dichas actividades.

Se piensa que no importa la tesis social aceptada concerniente al derecho al trabajo y al comercio informal; pero sí se puede confirmar un hecho cierto y es que “con la evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de vida del derecho y una de las características propias de éste es la mutabilidad; es decir, aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las incomparables realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas”.¹

¹ Chuc Vargas, Francisco Javier. **Necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas**. Pág. 2.

“Hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones con sus ciudadanos y uno de ellos es la desprotección a la población”.²

1.1. Concepto y definición del derecho al trabajo

“El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, según se ha considerado por ellos, el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos en virtud de que siempre lleva implícito un esfuerzo determinado. Algunos autores ubican la raíz en la palabra laborare o labrare que quiere decir labrar, término relativo a la labranza de la tierra. Otros más señalan que la palabra trabajo: Proviene del griego thilbo, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir”.³

Bajo esta premisa se puede indicar que cuando se inicia el estudio de algo, lo primero que se desea saber es qué se está estudiando y para satisfacer esa inquietud se puede decir que el trabajo es el resultado de la actividad humana; que tiene por objeto crear satisfactores y que hace necesaria la intervención del Estado para regular su vinculación y funcionamiento con los demás factores de la producción.

² Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág. 5.

³Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 954.



“El trabajo consiste en el ejercicio de nuestras facultades aplicado a la consecución de algún fin racional y es condición precisa del desarrollo y progreso humano en todas las esferas. No es, por tanto, todo trabajo un trabajo de carácter económico, sino únicamente aquel que se propone la satisfacción de las necesidades de este orden.

En el sentido expuesto, se concluye que el trabajo es considerado como uno de los factores productivos básicos, junto con la tierra y el capital, que se combina con ellos para la producción de bienes y servicios. El trabajo, por su propia naturaleza, se negocia en un mercado con características propias, el mercado de trabajo ”. ⁴

En las definiciones anteriores se mencionan aspectos sociales como el desarrollo y el progreso humano, siendo el trabajo uno de los factores básicos de producción, el cual debe estar regulado por normas también basadas en un conjunto de principios que determinen su esencia y lo hagan diferente a otro, debe reflejar la composición de la nación guatemalteca; es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

1.2. Clases de trabajo

El debate de la clasificación de las clases de trabajo indudablemente es motivo de discusiones y opiniones diferentes; sin embargo, deben tomarse en cuenta factores como la sociedad en que se realiza así como el momento histórico y sociológico en que se llevan a la práctica los distintos tipos de trabajo, ya que dependen del fin nacional

⁴<http://www.eumed.net/cursecon/diccionario/jph/T.htm> (Guatemala, 13 de mayo de 2015)



que se espera conseguir con el trabajo y que facultades se ejercerán. Se puede decir que el trabajo se clasifica de las siguientes formas.

a) Por cuenta ajena

El trabajo por cuenta ajena es el trabajo subordinado y dependiente. Es aquél que se presta en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador asalariado a un empleador, en su fábrica, empresa comercial o industrial y bajo la autoridad de éste o su representante, durante la jornada legal de trabajo, realizando tareas que por contrato se ha comprometido a ejecutar, y privado de su libertad que solo recobra cuando concluye la jornada de trabajo.

En el trabajo por cuenta ajena, se trabaja para un tercero pero ambos son recíprocamente beneficiarios, el trabajador presta sus servicios materiales o intelectuales o realiza un trabajo o ejecuta una obra y recibe una remuneración por parte del patrono; es decir, ambos dan y reciben.

b) Trabajo asalariado

El trabajo asalariado es aquél que se presta en virtud de un contrato de trabajo o relación laboral a un empleador, en su fábrica, empresa comercial o industrial y bajo la autoridad de este o su representante, durante la jornada legal de trabajo, realizando



tareas que se ha comprometido a ejecutar, por el cual recibirá como contraprestación, un emolumento económico llamado salario. Sus características son:

- Siempre se ejecuta bajo contrato verbal o escrito;
- Dependiente y subordinado al mando del empleador;
- Obligatoriedad de recibir un salario;
- Trabajo realizado solo en la jornada laboral u horas extras pagadas.

c) Trabajo por cuenta propia

Existen varias actividades desarrolladas por el hombre que no se encuentran reguladas, cualquier clasificación puede presentar ciertas variantes en el espacio y en el tiempo; aunque no existe ningún tipo de criterio uniforme hay autores que insisten en plasmar que el trabajo por cuenta propia es aquel trabajo independiente o autónomo que consiste en el trabajo realizado por cuenta propia, con instrumentos propios, directamente para el público y sin relación de dependencia ni horario de trabajo; por ejemplo negocio propio, servicios profesionales. Sus características son:

- El trabajo es realizado por cuenta propia;
- No hay dependencia;
- No se recibe un salario;
- Los instrumentos de trabajo son del trabajador;
- El bien producido es directamente para el público;

- No existe una jornada de trabajo.

d) Trabajo voluntario

“El trabajo de las personas que sirven a una comunidad o al medio ambiente por decisión propia y libre, es el trabajo voluntario. El término voluntario también hace referencia al conjunto de dichas personas, los voluntarios. Son aquellos que no cobran por su trabajo, y siempre que se puede, ayudan a los más necesitados. Hay diferentes motivaciones que mueven a estas personas a dedicar parte de su tiempo al trabajo no remunerado.

Hay distintas maneras de ser voluntario: una clasificación básica distingue al voluntariado formal; el realizado dentro de organizaciones no lucrativas del informal, los voluntarios actúan individualmente o en grupos no registrados. Otra clasificación elemental distingue el voluntariado en el que los beneficiarios son personas de aquél en el que el trabajo mejora el medio ambiente en general o parte de él: animales, plantas.

El trabajo voluntario debe cumplir tres condiciones:

- I. Ser desinteresado: el voluntario no persigue ningún tipo de beneficio ni gratificación por su ayuda;
- II. Ser intencionado: el voluntario persigue un fin y un objetivo positivo; buscar un cambio a mejor en la situación del otro y legítimo; el voluntario goza de capacidad



suficiente para realizar la ayuda y de cierto consentimiento por parte del otro que le permite que le ayude.

- III. Estar justificado: responde a una necesidad real del beneficiario de la misma. No es un pasatiempo ni un entretenimiento sin más, sino que persigue la satisfacción de una necesidad que se ha establecido previamente como tal. Generalmente se busca el beneficio del otro, a través de un esfuerzo personal, motivada por algo, buscando, un fin justificado.

El voluntariado complementa la labor de la administración pública y de los profesionales de la acción social, pero nunca los debería sustituir ni suplantar”.⁵

e) Trabajo forzado

Las relaciones de trabajo atañen de manera especial a la conexión que se da entre los hombres y los medios de producción, especialmente en la forma de trabajar, aunque varía con el tiempo y en el territorio, dependiendo de la legislación propia de cada país, tanto la doctrina como la jurisprudencia, lo respaldan; sin embargo, en lo que concierne al trabajo forzado, en Guatemala, el Artículo 47 del Código Penal, establece que: “El trabajo de los reclusos es obligatorio...”

⁵<https://esm.wikipedia.org/wiki/voluntariado> (Guatemala, 23 de abril de 2016)



De lo anterior, se puede decir que todo recluso que se encuentre privado de su libertad, sea por el cumplimiento de una condena, o por detención preventiva, debe trabajar forzosamente. Pero en la práctica no se aplica dicha normativa.

“La expresión trabajo forzado se aplica a dos situaciones diferentes:

- La penal de personas condenadas a trabajos forzados.
- La explotación asociada a la esclavitud.

Los trabajos forzados doctrinariamente son un castigo en forma de trabajos obligados aplicado a delincuentes o prisioneros de guerra. En algunos casos se presenta como un trabajo al que se obliga a los menores de edad.

La esclavitud laboral es una institución jurídica que conlleva a una situación personal por la cual un individuo está bajo el dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes. El fenómeno de la esclavitud se remonta a determinadas civilizaciones. Históricamente se ha demostrado que su existencia deriva de la práctica de aprovechar la mano de obra de los cautivos en las guerras, a diferencia de la práctica más remota de sacrificarlos. La esclavitud es una actividad económica mientras que el esclavismo es la ideología que la sustenta”.⁶

⁶https://esm.wikipedia.org/wiki/trabajos_forzados (Guatemala, 23 de abril de 2016)



1.3. Regulación legal del derecho al trabajo

El derecho al trabajo está debidamente legislado tanto a nivel nacional como internacionalmente. En el caso de Guatemala, los trabajadores tienen derecho a igualdad de salario e igualdad de condiciones, al descanso y al tiempo libre, a un nivel de vida que asegure la salud y el bienestar, el derecho a organizarse, a la estabilidad laboral, a la seguridad social, a la recreación, entre otros; que forman parte de los derechos económicos, sociales y culturales. Son de carácter programático, en virtud de que entrañan una finalidad que requiere ser desarrollada, lo que implica que el Estado debe asumir un papel activo frente a ellos y convertirse en su promotor, gestor y principal protector.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, reconoce el derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo. En su Artículo 23 establece: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual ...”

1.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna de Guatemala en su Artículo 101 regula el derecho al trabajo y establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El



régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Por ello, se reitera que a toda persona le asiste este derecho como una manera económica de subsistir día con día.

Todos los habitantes de la República de Guatemala, tienen el derecho a elegir un trabajo en igualdad de condiciones y que cubra sus necesidades tanto económicas como morales, para el sustento del trabajador y el de su familia y así salir adelante en todas sus actividades cotidianas.

El Artículo 102 contiene la base legal de los derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo; el cual establece que: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...”

Todo patrono debe tomar en cuenta que los guatemaltecos gozan de un mínimo de garantías y derechos sociales; los cuales deben ser incluidos en todo contrato individual o colectivo de trabajo; de lo contrario si se establecen estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, serán nulas ipso jure. La Inspección General de Trabajo, debe velar para que tanto los patronos como los trabajadores cumplan y respeten las leyes laborales del país.



En cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos laborales, el Artículo 106 preceptúa que: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso iure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo...”

Los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga, son derechos mínimos irrenunciables, en virtud de que son derechos inherentes al ser humano, los que pueden ser superados; es decir, que a un trabajador le pueden pagar el salario mínimo y poco a poco el va ocupando cargos de mayor rango y por ende también su salario va aumentando.

La Inspección General de Trabajo, como órgano encargado de velar porque se cumplan las leyes laborales del país, debe verificar que en todo contrato individual o colectivo de trabajo, se incluyan por lo menos las garantías y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y demás leyes otorgan a los trabajadores, de lo contrario el contrato será nulo de pleno derecho.



1.3.2. Código de Trabajo

El cuarto considerando del Código de Trabajo, en su literal c) establece: “ El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social...”

En ese sentido, los patronos deben someter su voluntad a lo que la ley regula, en cuanto a los derechos sociales mínimos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores del país.

De acuerdo a la literal b): “ El derecho de trabajo constituye un mínimun de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo...”



El Artículo 12 regula que: “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera”.

La Inspección General de Trabajo, es el órgano encargado de velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios y reglamentos laborales del país; debe verificar que en todo contrato individual o colectivo de trabajo, se incluyan por lo menos las garantías y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y demás leyes otorgan a los trabajadores; por lo que los derechos antes indicados son las prestaciones que el Estado ha regulado a favor de los trabajadores y constituyen un límite mínimo que los patronos están obligados a otorgar a sus trabajadores derivado de cualquier relación laboral, de un contrato individual de trabajo, de un convenio o reglamento.

En cuanto a la libertad de hacer lo que la ley no prohíbe hacer, tal como lo establece el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en relación a la temática que se analiza en esta tesis; se puede indicar que los vendedores ambulantes en las rutas extraurbanas se valen de ello y en efecto hacen uso de su derecho al trabajo tutelado por las leyes expuestas anteriormente; ya que trabajan por cuenta propia pero desarrollan impositivamente su actividad económica y laboral en la vía



pública o en lugares no autorizados, pues las actividades comerciales que realizan no están reguladas, registradas o fiscalizadas por el Estado; se trasladán de un lugar a otro, pues no tienen un lugar fijo para el expendio de sus productos o servicios y no existe ningún control estatal.

El Estado reconoce que todos los habitantes del país tienen la libertad al trabajo, sin embargo, no existe una ley o código que regule o controle, las actividades laborales y económicas que realizan los vendedores ambulantes; lo cual ha ocasionado muchas veces que estos cometan actos delictivos tales como: Amenazas, coacciones, violencia psicológica, violencia física, intimidaciones en los transportes de buses urbanos y extraurbanos cuando no se les compran sus productos, violando así la privacidad, la comodidad, la seguridad, la paz de los pasajeros que utilizan el servicio colectivo; siendo deber del Estado garantizar a todos los habitantes de la república la vida, la libertad, la seguridad y la paz.

Lo anterior tiene su base legal en el Artículo 681 del Código de Comercio de Guatemala, que regula: "Nadie puede ser obligado a contratar, sino cuando el rehusarse a ello constituya un acto ilícito o abuso de derecho".

Cuando los vendedores ambulantes imponen la compraventa de sus productos a los pasajeros que utilizan los transportes urbanos y extraurbanos, están violando el derecho que tienen los pasajeros a contratar y está claro que nadie está obligado a

decir, que debe mediar la voluntad de los pasajeros para comprar los productos que los vendedores ambulantes ofrecen.

De lo expuesto se concluye que el derecho aludido está tutelado por el Estado y por lo tanto ningún vendedor ambulante puede obligar a que los pasajeros que usan el transporte público extraurbano compren sus productos; ya que de lo contrario estarían cometiendo un acto ilícito o abuso de derecho.

1.4. Derecho de comercio o mercantil

“Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, se confirma la existencia del derecho de comercio o mercantil en la ciencia jurídica y el objeto de esta es contribuir a la protección del derecho humano. Los jurisconsultos que han examinado esta rama, proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político comercial, destacando la autonomía de los preceptos jurídicos, que han originado una importante corriente que se enfoca en los intereses de la colectividad”.⁷

1.4.1. Antecedentes históricos del derecho de comercio o mercantil

“El derecho mercantil o comercio principia a caminar por sus propios medios tratando de estructurar una doctrina plasmada en leyes capaces de regir un fenómeno tan

⁷ García Morán, Mili de los Ángeles. **Necesidad de reformar el Decreto Gubernativo número 2946, y su incidencia en el derecho marítimo.** Pág. 2.

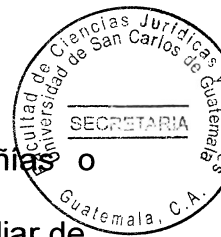
cambiante como el tráfico mercantil, sin dejar a un lado que desde la antigüedad florecieron culturas como la de los egipcios, fenicios, los persas, los chinos; pero fueron los griegos quienes desarrollaron el comercio. En Roma no se dio un derecho mercantil autónomo. El jus civile era un universo para toda relación de orden privado”.⁸

“Los modernos sistemas de distribución comercial forman parte de los hechos sociales que señalan el concepto, definición y la función de cada uno de ellos, por lo que se requiere hacer énfasis en esta rama, en virtud que Guatemala se encuentra inmersa en el desarrollo y evolución en el ámbito comercial como medio de diversificación a nivel nacional e internacional, ya que la rama mercantil está vinculada con el sistema capitalista en nuestros días, lo que debe significar en última instancia es hacer realidad la prevaencia del interés social sobre el particular, de manera que el comercio realizado por los hombres y mujeres contribuya al progreso social”.⁹

“El derecho mercantil o comercial, es la rama del derecho privado que rige las relaciones entre particulares relativas al ejercicio de tal profesión o que resulta del cumplimiento de actos de comercio. El derecho comercial es llamado también y tal vez preferentemente, derecho mercantil; está formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 28.

⁹ García Morán. **Ob. Cit.** Pág. 2.



Esta rama comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación peculiar de los negocios mercantiles, los títulos valores y otros efectos del comercio, lo relacionado con el derecho marítimo y lo relativo a suspensión de pagos y quiebras, etc.”. ¹⁰

Se puede decir que el derecho de comercio o también llamado mercantil es la parte del derecho privado que regula las relaciones de los particulares concernientes al ejercicio de la actividad comercial, o resultantes de la realización de estos actos de comercio.

Históricamente se puede confirmar que es el conjunto de principios, preceptos y reglas que determinan y regulan las relaciones jurídicas que el comercio engendra.

1.4.2. Principios

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar desde la Constitución Política de la República, hasta todas las leyes, en forma coherente y equilibrada: “Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad”. ¹¹

El derecho de comercio tiende a ser muy dinámico; es decir, está en constante cambio; actualmente los cambios que se están suscitando en el ambiente competitivo local,

¹⁰Villegas Lara. **Ob. Cit.** Pág. 231.

¹¹Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios.** Pág. 26.



regional, etc. exigen que el comercio en las formas de negociar sea rápido, lo cual viene a determinar su naturaleza pública, por lo que se requiere que se expliquen algunos principios relacionados al comercio o a la actividad comercial en general.

- Principio de legalidad

Es importante mencionar que este principio puede ser dividido en dos partes: la primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado solo pueden hacer aquello que la ley les permita y que no son depositarios de la autoridad y nunca superior a ella; y la segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban. Este principio está establecido en los Artículos 5, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los considerandos de las leyes y códigos consagran, generalmente, los principios propios de la rama del derecho que se regula dentro de ellos. Así, por ejemplo, en los considerandos del Código de Comercio de Guatemala, se consagran los principios democráticos o sea los principios filosóficos del derecho mercantil, etc. que han de regir al Estado de Guatemala, en materia de comercio.

Un ejemplo de este principio se encuentra en el Artículo 346 del Código de Comercio que regula: “La calificación de la legalidad de los documentos que hagan los registradores, se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y no



impedir ni perjudicar el juicio que pueda seguirse en los tribunales competentes sobre la nulidad del mismo documento”.

- Principio de interpretación extensiva de la ley

Las normas que se refieren a derechos humanos deben interpretarse siempre en forma extensiva y no restrictiva.

- Principio de integración de normas en la contratación mercantil

“El jurista René Arturo Villegas Lara, interpreta el Artículo 1 del Código de Comercio, indicando que cuando hay insuficiencia de la ley mercantil, se aplicará la civil, observando siempre que por la naturaleza del tráfico comercial, deberán tomarse en cuenta los principios que son básicos para que tanto las relaciones objetivas que norma, como las leyes que lo rigen se adecuen perfectamente. El Artículo 694 del cuerpo legal aludido establece que solo a falta de disposiciones expresas del Código de Comercio se aplicarán las disposiciones del Código Civil”.¹²

- Toda prestación se presume onerosa

Siendo que el derecho mercantil y el comercio en general, pretenden hacer de la actividad comercial una actividad que les permita a las personas que habitualmente se

¹² García Morán. **Ob. Cit.** Pág. 6.



dedican a ello, proveerse de las ganancias necesarias para obtener un nivel de vida decoroso; es fácil entender que este principio establece que nada es gratis en el derecho mercantil, toda actividad en este ámbito implica que el comerciante debe cobrar por los productos o servicios que ofrece.

- Verdad sabida

Se refiere a que las partes en el comercio, tienen conocimiento de los derechos que les asisten y de las obligaciones que los vinculan al realizar actividades comerciales o mercantiles.

- Buena fe guardada

La buena fe guardada se entiende como la disposición de los contratantes de darle a los contratos, la interpretación y ejecución que realmente han establecido de mutuo acuerdo; es decir, de conformidad con su propia voluntad actuarán correctamente sobre lo que se va a contratar.

- Intención de lucro

Este principio tiene relación con la onerosidad, en donde el ánimo de lucro es obvio, pues la actividad del comerciante tiene como fin obtener ganancias de los productos y servicios que ofrece.



El comerciante ve atractiva su actividad gracias a que puede obtener de ella las ganancias necesarias para incrementar su patrimonio o por lo menos para mantener su presupuesto personal; en ese sentido el ánimo de lucro es absoluto, nadie podría producir para obtener solo lo invertido en esa producción, eso sería un total contrasentido.

- **Ante la duda debe favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación**

Deben buscarse los mecanismos que permitan la fluidez del tráfico mercantil, se trata de anular en la medida de lo posible los obstáculos que la actividad mercantil pueda encontrar en su desarrollo, garantizando al mismo tiempo seguridad en el desarrollo del comercio; es decir, que debe intentarse dar un camino rápido y seguro al momento de encontrar problemas en la circulación de las mercancías.

1.4.3. Características del derecho mercantil

Se debe tener en cuenta que la base sobre la que se edifica la rama mercantil es el comercio y sobre esa base, se puede decir que las particularidades del comercio inciden en forma directa en las características del derecho mercantil; es decir, la rapidez que exigen las negociaciones comerciales, la posibilidad de cambio constante, el hecho de presentarse en masa y el carácter nacional e internacional en que se desenvuelve el comercio.



- **Es poco formalista**

Los actos de comercio, habitualmente están exentos de formalidades, la compra de los artículos de utilidad básica por ejemplo carece de toda formalidad. Un ejemplo clásico es el contrato de transporte de personas que se establece entre los transportistas y los usuarios del servicio colectivo de buses urbanos y extraurbanos; aquí se puede analizar, primero, la representación ejercida por los pilotos de los autobuses respecto del propietario de los mismos, representación que no requiere de ningún formalismo como si lo requiere la representación en otros campos del derecho; en segundo lugar se observa la facilidad con la que se establece la relación mercantil, ya que el usuario con sólo pagar el valor de su pasaje y el piloto con extender el boleto respectivo, están dando lugar a una contratación de orden mercantil sin mayores formalismos.

- **Rapidez y libertad en los medios para contratar**

Este principio se relaciona con el principio de poco formalista, en virtud que el ejercicio del comercio pretende esencialmente el lucro por parte de quienes lo realizan, mientras más rápidos sean los negocios, mayores dividendos obtendrá el comerciante; ya que debe negociar en grandes cantidades y en el menor tiempo posible. En ese sentido el comerciante no solo quiere que sus negocios se cierren con celeridad, sino que al mismo tiempo está pensando en formas que le permitan agilizar aún más sus negociaciones y desproveer al mismo tiempo, a las mismas de cualquier formalismo.



- Adaptabilidad

Las relaciones comerciales son cambiantes, las características de las sociedades y colectividades humanas cambian casi cada día, ello implica que la legislación mercantil se ve constantemente asediada por cambios que urgen en materia de contratación mercantil; puesto que el derecho comercial necesita adaptarse a la increíble rapidez con que cambian las características del comercio y las contrataciones mercantiles. Por eso el derecho mercantil es una ciencia que necesita adaptarse a las características y cambios frecuentes que presenta el comercio.

- Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

Debido a que el derecho mercantil está desprovisto de formalismos, la seguridad del tráfico mercantil se garantiza con la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida; es decir, que los comerciantes están enterados de lo que van a contratar y buena fe guardada; de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.

1.4.4. Fundamento legal del derecho de comercio o mercantil

Existen pluralidad de normas tanto nacionales como internacionales que se relacionan con el comercio; empero solo se hará referencia a las normas de carácter constitucional, que regulan la actividad comercial en el país.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente:

“Artículo 43. Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.

El comercio, es entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza; se encuentra especialmente reconocido y protegido por la norma aludida. Se entiende que todos los habitantes de la república de Guatemala tienen la libertad de comerciar y de trabajar.

“Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

De este artículo se deduce que el Estado tiene la obligación de proteger la salud de todos los guatemaltecos y tiene relación con el transporte colectivo, ya que de cierta manera la salud de los pasajeros se ve en riesgo, no solo por los productos comestibles que venden los vendedores ambulantes sino que también porque las personas se ponen nerviosas de tanto vendedor que sube a los buses y esto les ocasiona estrés, viéndose así afectado el derecho a la salud.



“Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes...”

“En cuanto al régimen de autorización de comercialización de productos farmacéuticos, tomando en cuenta la unidad del mercado, la libre circulación de productos y la incidencia que en la salud de los habitantes puedan tener los mismos, debe regularse conforme a las directrices del texto constitucional”.¹³

El reconocimiento de este derecho responde a una concepción del Estado como prestador de servicios; lo que implica la búsqueda de una mejor calidad de vida de los habitantes y la posibilidad de disfrutar de servicios sociales que mejoren y humanicen su existencia.

“Artículo 118. ... Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional ...”

“Artículo 119. Son obligaciones fundamentales del Estado: a. Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; ... d. Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia; ... i. La defensa

¹³ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta jurisprudencial**. No. 50. Pág. 290

de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos ...”

El Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del país que consuman productos de calidad, como garantía a su salud, es por ello que la Ley de Protección al Consumidor y Usuario tiene por objeto: Defender los derechos de todos los consumidores y usuarios de la República de Guatemala y estos constituyen un mínimo de derechos y garantías.

1.4.5. Comerciante individual

De conformidad con el Artículo 2 del Código de Comercio, para que una persona sea considerada como comerciante, deben concurrir los siguientes elementos:

- Ejercer en nombre propio
- Con fines de lucro
- Debe dedicarse a actividades calificadas como mercantiles
- Producción e intermediación en la circulación de bienes y prestación de servicios.

El comerciante individual por lo tanto, debe ser una persona física que realice una actividad mercantil con fines de lucro, en la búsqueda por obtener el mayor margen o



cantidad de ganancias posible, derivado del ejercicio de actos de comercio mediante una organización adecuada.

El Artículo 6 del Código de Comercio de Guatemala, evidencia que tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse; en consecuencia, debido a que la capacidad de ejercicio se adquiere al cumplir dieciocho años, se deduce que sólo el mayor de edad puede hacer del comercio su ocupación ordinaria. Cualquier persona con plena capacidad conforme a las leyes civiles y mercantiles puede ser comerciante, siempre y cuando no se lo impidan las restricciones y prohibiciones que establecen las leyes especiales.

1.5. Vendedor ambulante

“Vendedor es la persona que ocasionalmente vende o enajena la cosa que el comprador adquiere en propiedad. Sus principales derechos son:

- a) Recibir el precio en dinero o signo que lo represente;
- b) Exigir del comprador el precio convenido;
- c) Quedarse con las arras de arrepentirse el comprador de una operación diferida;
- d) Que el comprador pague por entero o la mitad de los gastos del contrato, según lo legal, que cabe modificar por acuerdo de partes;
- e) Que se le pague allí donde se entregue la cosa, a menos de otro pacto;



- f) Percibir intereses del precio no abonado al contado, en ciertos casos, y en especial si hay mora;
- g) No entregar la cosa si no recibe el precio, en ventas al contado, y siempre que sepa de la insolvencia del comprador;
- h) Promover la resolución en los casos en que por ley o cláusula de retroventa sea pertinente.

Son obligaciones del vendedor:

- a) Entregar la cosa vendida al comprador;
- b) Aceptar la decisión del adquirente en la venta hecha a prueba;
- c) Devolver duplicadas las arras o señal, si desiste de vender;
- d) Contribuir a los gastos cuando por ley o pacto sea del caso;
- e) Pagar los gastos de entrega de la cosa;
- f) Entregar la cosa en el estado en que se encontraba al venderse;
- g) Responder de la evicción;
- h) Asegurar el saneamiento”.¹⁴

“El término vendedor ambulante proviene del latín buhonero que quiere decir vendedor callejero. Es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo. Generalmente, se instala en pequeños kioscos, aunque a veces le basta con una simple mesa donde exponer la mercancía en las aceras de las calles más transitadas de distintas partes de una ciudad, en la actualidad se suben a los buses de

¹⁴Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 983.



transportes urbanos y extraurbanos para la venta de sus productos. De igual forma, también puede deambular de un lado para otro, sin necesidad de un local específico cargando consigo los productos o mercancías que busque vender; tales como: Ropa, música, artículos artesanales, libros y películas comprenden la mayor parte del comercio buhoneril, especialmente en las rutas de transporte.

Debido a su calidad de informal y su considerable expansión en distintos lugares públicos de la ciudad, la buhonería es vista por ciertos sectores de la sociedad como problemática y molesta; en virtud que muchas veces imponen la compraventa de los productos que llevan consigo. Sin embargo, los bajos precios y el fácil acceso a distintos productos que ofrece el buhonero hacen de él una alternativa rentable y eficiente para una parte del mercado consumidor”.¹⁵

El derecho de comercio o derecho mercantil como actividad económica realizada por el hombre en sociedad tiene sus antecedentes en las primeras manifestaciones de la cultura; cuando se comprendió la necesidad de realizar el intercambio de objetos y productos para la satisfacción de necesidades humanas. Entre los modos históricos de realizar el intercambio se encuentran aquellas que no presentan espacios específicos destinados de manera expresa por las normas socioculturales y económicas de la sociedad para realizar actos de intercambio; en ellas se enmarca el vendedor ambulante, que hoy necesita que se le enmarque su espacio dentro de la ley para un control estricto y así evitar abusos por parte de ellos.

¹⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/buhonero> (Guatemala, 23 de abril de 2016)





CAPÍTULO II

2. El Registro Mercantil

“El Registro Mercantil nació de la necesidad de llevar una cuenta a cada titular. Es decir, que en un principio tuvo una finalidad meramente administrativa sin propósito de publicidad, pues no se había descubierto siquiera la conveniencia de ésta”.¹⁶

Es muy importante el momento en que el Registro Mercantil se convierte en un ente normativo en el derecho mercantil; pues sus registros se convierten en norma jurídica de obligado cumplimiento y que otorga derechos con mecanismos concretos para defender su contenido.

El registro que en un principio se inició por una necesidad administrativa ahora es como un instrumento de seguridad del tráfico jurídico mercantil.

2.1. Funciones

“El Registro Mercantil tiene por objeto la anotación, salvaguarda y puesta a disposición pública de todos los actos manifestados por las sociedades o personas inscritas.

¹⁶Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 215.



Principalmente, la inscripción de los actos relativos a las sociedades o empresarios obligados a ello, entre otros se registrarán:

- La constitución de sociedades
- Cambios de domicilios sociales o modificaciones de estatutos
- Nombramientos y ceses de los componentes de los Órganos de administración o, en su caso, de los auditores
- Ampliaciones y reducciones de capital. Transformaciones, fusiones, escisiones o liquidaciones de las sociedades
- Quiebras, medidas judiciales de intervención o resoluciones judiciales o administrativas que afecten a las sociedades ” ¹⁷

2.1.2. Inscripciones realizadas en el Registro Mercantil

El Código de Comercio en el Artículo 334 establece las inscripciones obligatorias y los procedimientos para la realización de los asientos que corresponda en el Registro Mercantil jurisdiccional siendo; las siguientes:

- A. De conformidad con el Artículo 335, los comerciantes individuales, cuando su capital es de dos mil quetzales o más, inscripción que se hará dentro del mes de haberse iniciado como tales mediante un formulario que proporciona el registro y que contiene una declaración jurada del interesado, con los datos siguientes:

¹⁷ <http://blog.sage.es/economia-empresa/elregistro-mercantilysusfunciones> (Guatemala, 30 de septiembre de 2015)



- a) Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.
- b) Actividad a que se dedique.
- c) Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- d) Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.
- e) Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil.

B. De acuerdo al Artículo 337, deben inscribirse todas las sociedades mercantiles existentes de conformidad con la ley, las cuales según el Artículo 10 son las siguientes:

- a) La sociedad colectiva.
- b) La sociedad en comandita simple.
- c) La sociedad de responsabilidad limitada.
- d) La sociedad anónima.
- e) La sociedad en comandita por acciones.

La inscripción de las sociedades debe hacerse dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución; presentando el testimonio de la misma en el registro, con esta actividad registral surge la personalidad jurídica de la sociedad.



C. Las empresas y establecimientos mercantiles, el Código de Comercio en el Artículo 4 regula que la empresa mercantil será reputada como una cosa mercantil o bien mueble.

Mientras que el establecimiento sería la casa, tienda o lugar donde el comerciante desarrolla sus actividades.

De acuerdo al Artículo 336, el comerciante está obligado a inscribir su empresa o establecimiento dentro del mes siguiente de haber iniciado actividades; en un formulario con firma autenticada y que contendrá la siguiente información.

- a) Nombre de la empresa o establecimiento
- b) Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.
- c) Dirección de la empresa o establecimiento.
- d) El objeto.
- e) Nombre de los administradores o factores, el registro de los mismos es fundamental para efectos de organización, seguridad y garantía empresarial.

D. El Artículo 338 estipula que aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes actos y hechos, dentro del mes siguiente de haberse realizado el mismo:



- a) El nombramiento de administradores de sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.
- b) La revocación o la limitación de las facultades de un mandatario a que se refiere el inciso anterior.
- c) La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles.
- d) Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, el inventario de los bienes de las personas que están bajo su patria potestad o tutela.
- e) La modificación de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga del plazo, la disolución y la liquidación, así como la fusión y transformación de las mismas y el aumento o reducción del capital.
- f) Constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre la empresa o establecimiento.
- g) Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.
- h) La emisión de acciones y otros títulos valores de las sociedades mercantiles que entrañen obligaciones.
- i) Los agentes distribuidores y representantes.

E. Los auxiliares de comercio, son todos los auxiliares de los comerciantes establecidos legalmente, como los siguientes:



- a) Los factores, quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o establecimiento (Artículo 263).
- b) Dependientes, los que desempeñan constantemente gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre del propietario de estos. (Artículo 273).
- c) Los agentes de comercio, son las personas que actúan de forma permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos. Los agentes de comercio pueden ser: i) Dependientes, si actúan por orden y cuenta del principal, forman parte de su empresa y están ligados a éste por una relación de carácter laboral; ii) Independientes, si actúan por medio de su propia empresa y ligados con el principal por un contrato mercantil, contrato de agencia. (Artículo 280).
- d) El corredor, es el que en forma independiente y habitual se dedica a poner en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación (Artículo 292).
- e) Los comisionistas, son quienes por cuenta ajena realizan actividades mercantiles (Artículo 303).
- f) Inscripción de sociedades extranjeras, para esta clase de sociedades constituidas legalmente en el extranjero la inscripción es obligatoria si desean establecerse, tener sucursales o agencias en el país (Artículo 352).



El Código de Comercio de Guatemala, también establece las obligaciones de los comerciantes, los libros que deben llevar, los actos y hechos que serán inscribibles así como los efectos que producen las inscripciones y demás disposiciones que se basan en el principio de publicidad registral. En el entendido que la finalidad del registro es dar publicidad a todos los actos sujetos a registro.

2.2. Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO)

“Según el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, se modifica el Decreto 93 estableciendo que al Ministerio de Economía le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, el comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal entre otros”.¹⁸

El Artículo 53 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, establece que la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO- es una dependencia del Ministerio de Economía, con independencia funcional y técnica, con competencia en todo el territorio nacional; siendo el órgano responsable de velar por la debida aplicación de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, así como su Reglamento.

¹⁸<http://www.diaco.gob.gt/informacion.php>. (Guatemala, 1 de abril de 2015)



La DIACO proporciona también protección contractual a los usuarios, en cuanto a que las tarifas deben ser aprobadas previamente por el Organismo Ejecutivo, en este caso por conducto del Ministerio de Economía, órgano al cual pertenece la DIACO.

La entidad aludida, fuera de las atribuciones anteriormente señaladas promueve la colaboración con organismos tanto nacionales como internacionales suscribiendo convenios de cooperación con el objeto de fortalecer las áreas en que los consumidores se vean más afectados en sus derechos. Con el mismo objeto desarrolla programas para lograr su finalidad primordial que es la protección del consumidor y usuario.

2.2.1. Ley de Protección al Consumidor y Usuario

Esta ley tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios; las normas que contiene son tutelares de los usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías, de carácter irrenunciables, de interés social y de orden público.

Se hace referencia a esta ley en virtud de la necesidad de los consumidores y usuarios de ser protegidos contra la violación de sus derechos; ya que actualmente el Estado se ha convertido en un instrumento jurídicamente ineficaz, que no cumple con la debida protección a los mismos; al no contar con una norma legal que controle la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los buses extraurbanos, ya que muchas veces imponen la compraventa de sus productos.



Cabe indicar también que están sujetos a esta ley todos los actos jurídicos realizados entre proveedores y consumidores o usuarios; con respecto a la prestación de servicios públicos serán normados por sus propias leyes y supletoriamente por la Ley de Protección al Consumidor y Usuario.

En cuanto al derecho a la tutela, es una agrupación de directrices jurídicas que se nutre de antecedentes jurídicos, sociales, culturales y naturales, con elementos legislativos que permiten su aplicación preventiva y sancionatoria, la viabilidad y conservación de los derechos en todos sus aspectos.

La efectiva tutela estatal requiere entonces propuestas innovadoras a favor de la protección, conservación y mejoramiento de la seguridad ciudadana en todas las actividades; las cuales se ven afectadas de distintas maneras, lo que hace necesario concientizar sobre la protección de los derechos de los consumidores y usuarios del comercio en general.

Las instituciones aludidas, reflejan pretensiones para resolver la problemática planteada en esta tesis, empero, su diligencia práctica adolece de graves vicios que han hecho negatoria su aplicación. El marco nacional e internacional suscrito por Guatemala, impone la obligación de impulsar procesos de modernización del sistema jurídico guatemalteco.



Sin embargo, no existe ley para dirimir la actividad de los vendedores informales dentro de los medios de transporte colectivo, tampoco legislación sustantiva y procesal que le dé soporte. Además, las instituciones que auxilian a los pasajeros solo son instrumentos de vida política, tal el caso de la Defensoría de los Usuarios del Transporte Público de la Procuraduría de Derechos Humanos, que poco o nada ha hecho por defender los derechos de los pasajeros del transporte público en Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Los medios de transporte

En la República de Guatemala el transporte urbano y extraurbano se ha vuelto cotidiano y necesario para trasladarse de un lugar a otro. Guatemala es un país con una diversidad natural y cultural muy especial, lo que hace notorio a los vendedores ambulantes que cada día abordan los autobuses de transporte de pasajeros, para realizar su actividad de comercio o de trabajo; empero muchas veces abordan los buses en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes y molestos por no tener un trabajo formal, ofrecen sus productos, pero no de forma pacífica, en virtud que utilizan como instrumento sus antecedentes e ingresos que han tenido en las cárceles o mostrando sus cuerpos tatuados, para que les compren sus productos, actividades en donde brilla la ausencia de seguridad estatal.

Se resalta lo importante de que el Estado de Guatemala implemente políticas públicas que preserven la tranquilidad del bien jurídico tutelado de la vida y seguridad física de los pasajeros que a diario utilizan el transporte público; que se orienten hacia verdaderas responsabilidades y así lograr cambios, las cuales serán de beneficio para los usuarios de todo tipo de transporte colectivo urbano o extraurbano.

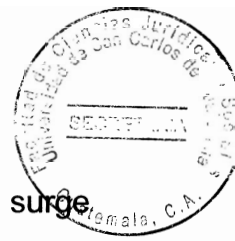


3.1. Transporte urbano

La prestación del servicio de transporte en Guatemala, es un tema de actualidad, en el que se han visto involucrados todos los sectores de la sociedad, ya que se considera un servicio público, debido a que satisface una necesidad colectiva de carácter económico y contribuye al desarrollo y progreso del país; en virtud que se reconoce que el transporte urbano contribuye al dinamismo como fuente de trabajo, al trasladar a las personas a distintos lugares del país así como para trasladar diversidad de artículos y mercaderías.

El servicio de transporte urbano es el medio más utilizado especialmente para el transporte local, debido a la facilidad y diversidad de rutas que pueden establecerse para el traslado de objetos y personas por vías terrestres, calles, caminos y carreteras, derivado de la continua movilidad de las personas; lo cual es una característica de la vida moderna, especialmente para la que reside en los centros urbanos y rurales que se desplazan por diversos motivos como: asistencia al trabajo, a la vivienda, a los centros educativos, a los centros comerciales, a los centros administrativos, a los centros de salud, a los centros recreativos, a los centros deportivos, a los centros culturales, a los centros religiosos, etc.

“En los años de 1900 se dieron los inicios del transporte urbano para la ciudad de Guatemala, había un transporte al que se le llamó ómnibus que recorría una ruta entre el Calvario y El Guarda Viejo por la Calle de la Libertad, hoy Avenida Bolívar.



El servicio de transporte urbano por medio de buses en la ciudad de Guatemala, surge el 16 de diciembre del año de 1927 cuando inicia a prestar sus servicios la Empresa Guatemalteca de Autobuses EGA, en la ruta que era de la Estación Central al Parque Central por toda la novena avenida, y del Parque Central al Hipódromo del Norte recorriendo toda la sexta avenida, este flujo de tráfico de buses, carruajes y taxis dió origen en ese año a la implantación de semáforos en las esquinas de las calles de la ciudad que vino a sustituir a los policías de tráfico que operaban desde el año de 1925.

Las primeras rutas de transporte urbano que circularon en Guatemala en el período de 1940 y a finales de 1970 son: Alianza, Bolivar, Eureka, La Fe, Ega, Adaza, Morena, Fénix, Audepa, Union, Florida”.¹⁹

“El Gobierno de la República de Guatemala y la Asociación de Empresarios de Autobuses Urbanos tuvieron interés en renovar nuevamente el sistema de transporte público y con el propósito de detener las bandas delincuenciales que acechan a los pilotos y ayudantes de los autobuses tradicionales, pidiéndoles una cuota diaria o extorsión, para evitar ser asesinados, se inauguró a finales de 2009 el Sistema Integrado Guatemalteco de Autobuses, es el ente encargado de operar el sistema de transporte público de la Ciudad de Guatemala, el Transurbano.

La dependencia encargada de velar por el transporte urbano para que éste sea eficiente y responsable con los usuarios, es la Superintendencia de Transporte Público.

¹⁹ <http://guatemaladeayer.blogspot.com/2011/09/historia-del-transporte-urbano-en.html>. (Guatemala, 1 de mayo de 2016)



Es una entidad creada por la Municipalidad de Guatemala, en la que se destacan diversos lineamientos, entre los cuales está estipulado que a partir del año dos mil once (2011), las flotas de transporte público deberán ser nuevas y sin uso, adquiridas directamente de los fabricantes y de modelo de año de fabricación 2009 o 2010, de acuerdo con las especificaciones técnicas que sean definidas para el efecto; a partir del año dos mil veintitrés (2023), deberán ser de modelo no mayor de doce (12) años de antigüedad”.²⁰

3.2. Transporte extraurbano

Actualmente se realizan esfuerzos para ubicar terminales del transporte extraurbano, a fin de que no ingresen a las ciudades y de igual manera, para que puedan cargar y descargar en lugares que no impliquen su ingreso a las ciudades. Ejemplo: En la ciudad de Guatemala, ya se encuentra la Central de Mayoreo (CENMA, ubicada en la zona 12 capitalina) y Centra Norte. El servicio de transporte extraurbano ofrece dos tipos de servicios:

a) Servicio de primera categoría

El transporte de primera se distingue porque al momento de prestarse, se da directamente entre dos puntos terminales, este tipo se caracteriza por su mayor comodidad y además por tener asientos reclinables y numerados. Un ejemplo concreto

²⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Integrado_Guatemalteco_de_Autobuses (Guatemala, 1 de mayo de 2016)



de este tipo de servicio es el denominado Tica Bus; el cual tiene como objetivo brindar a sus clientes una opción de transporte de alta calidad con un calor real; satisfacer de manera eficiente las necesidades del mercado y complacer a las personas que los apoyan, brindándoles un servicio mejor al que esperan.

b) Servicio de segunda categoría

En este tipo de servicio se efectúan paradas en puntos intermedios de la ruta, la comodidad de dichos vehículos está catalogada a un nivel intermedio. Este tipo de transporte público de personas es uno de los más utilizados, ya que el usuario tiene la posibilidad de ser transportado al lugar de su destino de una forma económica; el inconveniente es que no hay garantía de la seguridad del pasajero y no se tiene la confianza de qué tipo de personas abordan dicho medio de transporte; siendo notorio que son los que más abordan constantemente los vendedores ambulantes para ofrecer y vender sus productos y mercancías, sin ningún tipo de control por parte de las autoridades y entidades encargadas de proteger los derechos de los usuarios del transporte urbano y extraurbano.

Hoy en día sólo se cuenta con el Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, Acuerdo Gubernativo 42-94; el cual tiene por objeto regular el servicio público de transporte extraurbano de pasajeros para obtener seguridad y eficiencia hacia las personas, bienes e intereses confiados al servicio; proteger y fomentar una competencia lícita y leal entre porteadores del servicio; asegurar la



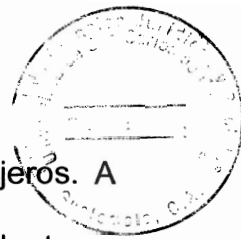
existencia y operación de un sistema ramificado de servicio, que contribuya a impulsar la economía nacional.

El Artículo 1 del reglamento aludido regula el servicio público de transporte extraurbano de pasajeros, que se efectúa por medio de vehículos terrestres, tales como: autobuses, microbuses y otros.

El papel que juega en la economía guatemalteca la prestación del servicio de transporte extraurbano de pasajeros, es muy importante para el desarrollo del país y su demanda, se deriva del aumento de la población de escasos recursos, que no cuentan con vehículo propio para su movilización; siendo ésta una de las causas por las que más se utiliza ese tipo de transporte, pues la población, especialmente la que reside en los centros urbanos y rurales, necesita desplazarse por diversos motivos: Asistencia al trabajo, a la vivienda, los servicios educativos, comerciales, administrativos, de salud, recreativos, deportivos, culturales, religiosos, otros.

3.3. Transporte colectivo

El Estado tiene dentro de su responsabilidad, velar por la seguridad de quienes utilizan el transporte colectivo; para lo cual debe crear una norma legal que controle la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los buses urbanos y extraurbanos; lo que contribuirá a minimizar el impacto de violencia que está azotando a Guatemala.



“El transporte público es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros. A diferencia del transporte privado, los viajeros de transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador, así como las molestias que causan los vendedores informales que lo abordan en cada parada, para ofrecer productos o mercancías que llevan tales vendedores.

Usualmente los viajeros comparten el medio de transporte y está disponible para el público en general. Incluye diversos medios como autobuses, trolebuses, tranvías, trenes, ferrocarriles suburbanos o ferris”.²¹

En este último siglo en las grandes ciudades del mundo, el transporte terrestre ha ido en aumento, de una forma conjunta con las áreas metropolitanas, lo cual dio inicio al transporte colectivo, que se utilizó y se utiliza actualmente para trasladar personas desde sus hogares, hasta los centros industriales o comerciales y turísticos.

“En mayo del 2012, el Gobierno de Guatemala con el ánimo de dar seguridad a los usuarios del transporte urbano, realizó un contrato millonario con la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, la cual realiza un subcontrato con veintitrés firmas de seguridad privada, con el fin de dotar de 2,000 custodios al transporte colectivo. Esta medida es criticada por varios funcionarios públicos ya que es una fórmula para la corrupción, porque el Estado puede controlar a la empresa contratada, pero no a la

²¹https://es.wikipedia.org/wiki/transporte_p%C3%BAblico (Guatemala, 9 de mayo de 2015)



subcontratada, ya que se trata de un acuerdo entre privados”.²² Empero, esto no ha evitado que los vendedores ambulantes aborden las unidades y de forma abusiva obligan a que les compren sus productos.

3.4. La seguridad

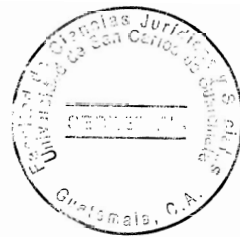
“Seguridad; proviene del latín securitas. Se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. En términos generales, la seguridad se define como el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano”.²³

En algunos países la legislación se encarga de definir la seguridad. Por ejemplo en Guatemala, está regulada en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República; que establece el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República, la seguridad.

La seguridad es un derecho que debe estar basado en un conjunto de principios que determinen su esencia y lo hagan diferente a cualquier aspecto vigente en el país; debe reflejar la composición de la nación guatemalteca, es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

²²www.sigloxxi.com. **critican contrato de vigilancia en buses** (Guatemala, 1 de mayo de 2015)

²³<https://es.wikipedia.org/wiki/seguridad> (Guatemala, 10 de mayo de 2015)



3.5. La seguridad física

La seguridad física consiste en todos los mecanismos de prevención y detección, destinados a proteger a la persona. El objetivo de la seguridad física es resguardar la integridad y la seguridad patrimonial de las personas, comunidades y organizaciones; tal como lo establece el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” También el Artículo 131 regula que : “Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce la utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turísticos...”

3.6. Derechos de los pasajeros o usuarios del transporte extraurbano colectivo

Entre los derechos que tienen los pasajeros al estar a bordo de un transporte extraurbano están: la supervisión del servicio público de transporte extraurbano de pasajeros para obtener seguridad y eficiencia hacia las personas, bienes e intereses confiados al servicio; la competencia lícita y leal entre portadores del servicio; la existencia y operación de un sistema ramificado de servicio que contribuya a impulsar la economía nacional y el transporte de pasajeros.

La actividad de los vendedores ambulantes dentro de los medios de transporte colectivo es tema del derecho mercantil debido a que es a esa rama del derecho a la que le

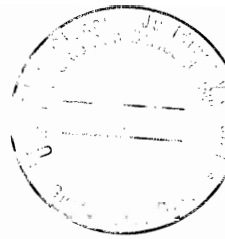


corresponde la regularización de la actividad comercial, para lograr un mercado económico estable, ordenado y que respete las normas de compraventa, basado en el principio de libertad de contratación; empero, si bien es cierto es una actividad comercial, también conlleva el ejercicio del derecho al trabajo, que también debe ser tomado en cuenta.

La creación de un decreto legislativo que regule la actividad de comercio y trabajo que ejercen los vendedores ambulantes dentro de los medios de transporte extraurbanos; evitará los abusos que actualmente dichos vendedores cometen, mantendrá el orden social y se respetará el principio fundamental de la libertad de contratación; imponiendo sanciones para los vendedores que realicen actos que constituyan faltas o delitos en contra de los pasajeros.

La necesidad de regular y controlar la actividad comercial de los vendedores ambulantes dentro de los medios de transporte, se debe a que cometen una serie de abusos y atropellos hacia la integridad física de los usuarios del transporte público colectivo urbano y extraurbano; que van desde intimidaciones, coacciones, amenazas, hasta asaltos y asesinatos en el interior de dichos medios de transporte colectivo.

Se concluye el presente capítulo sintetizando que el transporte de personas, urbano y extraurbano; es un motor importante para el desarrollo tanto social como económico del país; además, en la actualidad constituye una actividad que conlleva un continuo proceso de expansión y modernización; por lo cual debe ser regulado.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de regular y controlar la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los buses extraurbanos

La persona desde el inicio de la humanidad vivió en sociedad, pero esta vida colectiva originó necesidades distintas para cada ser humano; de esta forma se originaron los medios de transporte, que han sido utilizados por el hombre para transportarse de un lugar a otro para desarrollar las distintas actividades de la vida diaria; el problema es que estos medios de transporte han sido creados de forma desordenada y sin ningún control, lo que ha ocasionado que ya no sean seguros para las personas que por necesidad deben utilizarlos.

El problema del descontrol y falta de supervisión del transporte colectivo extraurbano; ha originado que los vendedores ambulantes se apropien de los buses para vender sus productos, no respetando la privacidad ni seguridad de los pasajeros; por lo que es necesario crear normas de convivencia que regulen una interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento, así como buscar el medio de resolver las controversias y castigar las infracciones con el mayor grado de justicia a través del derecho.

Lo anterior, en virtud que tanto derecho tienen los pasajeros de viajar tranquilamente en los buses, como derecho tienen los vendedores ambulantes de ejercer su actividad comercial y laboral; siempre y cuando lo hagan de forma respetuosa y sin abuso hacia



los pasajeros, pues como se indicó anteriormente, existe libertad de contratación, lo que quiere decir que las personas son libres de comprar lo que quieran y cuando quieran y los vendedores deben respetar ese derecho y esa libertad.

La legislación guatemalteca ha ido adecuándose a la modernización, de modo que los usuarios del transporte colectivo tengan plena protección de sus garantías constitucionales y derechos humanos universales; sin embargo, actualmente no existe una ley específica que regule la actividad de los vendedores ambulantes en los transportes aludidos; lo cual vulnera el disfrute de derechos y la seguridad física, protegidos constitucionalmente.

El Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”. Pero existe un vacío legal, en virtud que no hay ninguna norma que regule la actividad de comercio o laboral que ejercen los vendedores ambulantes dentro del transporte público extraurbano; lo cual ha ocasionado que dichos vendedores se extralimiten y hacen lo que a ellos les venga en gana; es decir, abusan de su derecho de libertad de acción, en detrimento de la integridad física y hasta la vida de los usuarios de los transportes extraurbanos.

Lo expuesto anteriormente, es un problema que aqueja actualmente a la sociedad guatemalteca que a diario utiliza el transporte mencionado, afecta la economía de los



pasajeros que obligadamente compran productos para los cuales no han destinado recursos, provoca estrés traumático debido a las fuertes amenazas e intimidaciones que sufren; así como también provoca un descontento, porque las autoridades competentes no hacen nada para garantizar la paz social, la armonía, el desarrollo integral del guatemalteco, lo que va en en perjuicio de la sociedad guatemalteca.

Esto ocurre también, porque la población se ha visto afectada debido al desempleo, el cual perjudica a las personas con baja escolaridad, con antecedentes penales y policiaos, que al no poder optar a un empleo formal, recurren al comercio informal como medio para desarrollar su actividad comercial y obtener algún ingreso para el sostenimiento de sus hogares.

4.1. Libertad de competencia y del trabajo

Se considera que Guatemala, a través de su legislación intenta proteger, de alguna manera el intercambio de comercio y el trabajo. Existen algunos preceptos esparcidos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco respecto de estos derechos; tal y como ya se expuso en el capítulo uno de esta tesis.

Es necesario hacer un análisis de las definiciones doctrinarias que ofrecen varios autores que han tratado la temática de la libre competencia; puesto que la libertad de competencia comercial nacional es un derecho que debe ir en congruencia y uniformado a nivel internacional; para que las relaciones comerciales turísticas puedan



llevarse a cabo siguiendo una línea de preceptos básicos a fin de afianzar y consolidar estas libertades en todos los países.

Una ley que regule a vendedores ambulantes dentro de los medios de transportes públicos, buscaría la prohibición de monopolios y prácticas anticompetitivas, fijar precios del mismo sector, repartirse mercados o impedir el acceso a nuevos competidores con multas extremadamente altas para los infractores; pues Guatemala no cuenta con una ley que regule la competencia entre vendedores ambulantes dentro de los transportes colectivos.

La palabra competencia puede tener distintas acepciones dependiendo del contexto dentro del cual se haya de utilizar, en el presente caso atendiendo al contexto de la investigación que se realiza, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española indica que la competencia es: “Situación de empresas que rivalizan en un mercado ofreciendo o demandando un mismo producto o servicio”.²⁴

En esa virtud, se considera que la competencia es una libertad o un derecho y es una circunstancia a la cual está afecta todo individuo que desee ofrecer productos y servicios y que pueden ser ofrecidos por otros sujetos con los cuales estarán compitiendo entre sí, con el fin de generar más ventas a su favor.

²⁴Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 182.



El derecho o libertad de la competencia puede conceptualizarse como la rama del derecho económico cuya finalidad y objeto es la regulación y ordenación de los mercados tutelando la competencia; mediante la cual se protegen los intereses de consumidores, competidores y del público en general.

La libre competencia representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego deben ser claras para todos y que se cumplan efectivamente.

La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para el productor o vendedor. Esta circunstancia ha provocado un aumento de los vendedores ambulantes, que por no tener trabajo se dedican a vender sus productos en virtud de la libre competencia; ya que por lo regular, uno o más vendedores venden la misma mercancía a precios al alcance de todos.

4.2. Fundamentos para crear la ley

La ley que más adelante se propone debe fundamentarse en los siguientes postulados:

- El respeto por la dignidad humana y bienestar de los usuarios de transporte extraurbano, que deberá reflejarse en toda la legislación nacional, actividades, proyectos y programas.



- Controlar las actividades de los vendedores ambulantes.
- Establecer las necesidades tanto de los pasajeros como de los vendedores ambulantes.
- Realizar encuestas para determinar qué tipo de mercadería o producto se puede vender, así como la calidad y precio de los mismos.
- La inscripción obligatoria en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, de toda persona que desee vender sus productos en los medios de transporte extraurbano.
- La creación de un carné de identificación y autorización para abordar las unidades de transporte.

También deben tomarse en cuenta las siguientes propuestas:

- Legislación adecuada que beneficie tanto a los usuarios del transporte como a los vendedores ambulantes.
- Mejorar las capacidades de control e incrementar la cooperación regional.
- Mejorar la supervisión e inspección de los transportes colectivos.
- Limitar la cantidad de vendedores ambulantes en cada unidad de transporte.
- Supervisar la calidad, sanidad y precio de los productos.

Se concluye indicando que, si bien es cierto todas las personas tienen los mismos derechos, se deben establecer normas que tiendan a armonizar la convivencia social,



así como normas que fiscalicen la actividad de los vendedores ambulantes en el transporte extraurbano. Para el efecto se propone el siguiente proyecto de ley.

4.2.1. Proyecto de ley

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO... 2016

CONSIDERANDO:

Que el Estado como responsable del bien común debe mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan un mayor desarrollo económico y social para la población en general, estableciendo procesos económicos sin trabas ni obstáculos, para la inserción del país en las corrientes del progreso de manera sostenible y equitativa.

CONSIDERANDO:

Que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social; el Estado de Guatemala debe velar por la implementación de fuentes de trabajo, con el fin de cumplir con su deber constitucional de brindar a los ciudadanos los medios para que se desarrollen social y económicamente; así como brindarles seguridad y protección en todo ámbito.



CONSIDERANDO:

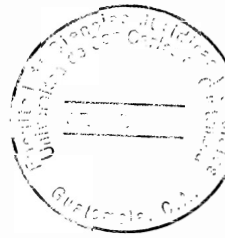
Que en Guatemala se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, y que debido a esto se ha incrementado el comercio informal; por lo que se requiere de una legislación que lo supervise y controle, ya que dicha actividad se ejerce por muchas personas que no cumplen con sus obligaciones ni respetan la libertad de contratación.

CONSIDERANDO:

Que el aumento de vendedores ambulantes en nuestra sociedad es una realidad que no se puede ignorar, quienes han tomado los buses urbanos y extraurbanos como sus centros de operaciones, sin ningún respeto para los usuarios de dichos transportes; a quienes se les impone la presencia de los vendedores y sus productos, por no existir una autoridad que controle y fiscalice la seguridad y tranquilidad de los pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la fiscalización de los vendedores ambulantes que a diario abordan los buses del transporte colectivo para vender sus productos; actividad que llevan a cabo muchas veces sin autorización de los pilotos y de los pasajeros; se deben regular y establecer los métodos y las bases para que puedan ejercer su derecho al comercio y al trabajo de forma ordenada y respetando el derecho de los pasajeros a viajar con seguridad y comodidad.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente Ley para el Control y Registro de Vendedores Ambulantes Dentro de los Medios de Transporte Colectivos Urbanos y Extraurbanos.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a todo tipo de vendedor que desee operar en los transportes colectivos, previo a ser registrado en una base de datos que será implementada y controlada por el Registro Mercantil de la República de Guatemala.

Artículo 2. Se autoriza para que operen en los transportes colectivos a aquellos vendedores que porten visiblemente su documento de identificación emitido por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, previa autorización del piloto del transporte.

Artículo 3. El Registro Mercantil, a partir de la publicación de la presente ley, implementará una base de datos para el control y registro de los vendedores que deseen operar en los transportes colectivos, emitiéndoles un documento de



identificación, asimismo organizará la inspección, control y vigilancia de dichos vendedores y de la calidad y precio de los productos y mercancías que ofrezcan.

Artículo 4. Todo vendedor ambulante que aborde las unidades de transporte colectivo, deberá respetar a los pasajeros, no imponiéndoles la compraventa de sus productos y mercancías.

Artículo 5. En caso que un vendedor ambulante de los transportes colectivos, no respete la privacidad y seguridad de los pasajeros será sancionado, cancelándole su carné de autorización para vender en las unidades de transporte colectivo. Además, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes, si comete alguna falta o delito en contra de algún pasajero.

Artículo 6. Reglamento. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, deberá emitir el reglamento de esta ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su publicación, para establecer el procedimiento de registro y arancel respectivo. Además, podrá emitir las reglamentaciones o disposiciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de los vendedores ambulantes en los transportes colectivos.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica. Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.



Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los... días
del mes de... del año dos mil...

f) Presidente del Congreso

f) Secretario



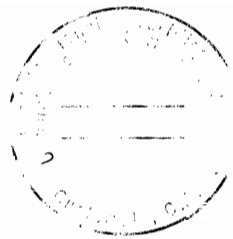


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En esta tesis se analizó la problemática de los medios de transporte que a diario son abordados por vendedores informales, que casi obligan a los pasajeros a que les compren sus productos, sin que exista ningún mecanismo eficiente para frenarlos. Es evidente que no se está aplicando de manera correcta y eficaz la justicia, en virtud que cada día los vendedores ambulantes violentan la ley con sus actos, pues no respetan la paz ni privacidad de los pasajeros, en virtud que muchas veces los intimidan y coaccionan simplemente para que les compren sus productos.

Debido a lo antes expuesto se estableció que en Guatemala no existe una ley autónoma que regule a los vendedores ambulantes en los buses urbanos y extraurbanos; además, las normativas vigentes ya no se adaptan a las demandas y exigencias del comercio, lo que pone en desventaja a Guatemala en las negociaciones comerciales.

Por lo expuesto y analizado, lo que se propone es la creación de una normativa que regule y controle la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes en los medios de transporte, siendo el Registro Mercantil, el órgano que se encargará del control y del registro de los vendedores que deseen operar en los transportes colectivos, emitiéndoles un documento o carné de identificación con el cual puedan ejercer su actividad de comercio; siempre y cuando respeten el derecho de la libre contratación de los pasajeros y el derecho a su intimidad.





BIBLIOGRAFÍA

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 10ª. ed. México D.F: Ed. Porrúa S. A., 1988.

CHUC VARGAS, Francisco Javier. **Necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**. Guatemala: Ed. Joma S.A., 2014.

Corte de Constitucionalidad. **Gaceta jurisprudencial** No. 50. Guatemala: (s.e.), 1996

GARCÍA MORÁN, Mili de los Ángeles. **Necesidad de reformar el Decreto Gubernativo número 2946, y su incidencia en el derecho marítimo**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2016

<http://www.diacogob.gt/informacion.php>. (Guatemala, 1 de abril de 2015)

<http://guatemaladeayer.blogspot.com/2011/09/historia-del-transporte-urbano-en.html>. (Guatemala, 1 de mayo de 2016)

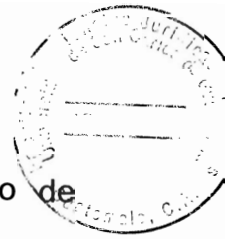
https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Integrado_Guatemalteco_de_Autobuses%C3%99 (Guatemala, 1 de mayo de 2016)

<http://blog.sage.es/economia-empresa/elregistro-mercantilysusfunciones>(Guatemala, 30 de septiembre de 2015)

<http://es.wikipedia.org/wiki/buhonero> (Guatemala, 23 de abril de 2016)

<https://esm.wikipedia.org/wiki/voluntariado> (Guatemala, 23 de abril de 2016)

https://esm.wikipedia.org/wiki/trabajos_forzados (Guatemala, 23 de abril de 2016)



<http://www.eumed.net/cursecon/diccionario/jph/T.htm>, (Guatemala, 13 de mayo de 2015)

https://es.wikipedia.org/wiki/transporte_p%C3%ABlico (Guatemala, 9 de mayo de 2015)

<https://es.wikipedia.org/wiki/seguridad> (Guatemala, 10 de mayo de 2015)

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Guatemala: Ed. Superiores, S.A., 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

www.sigloxxi.com/critican_contrato_de_vigilancia_en_buses(Guatemala, 1 de mayo de 2015)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1963.

Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1970.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 06-2003, 2003.

Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera., Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 42-94, 1994.